



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 079- 2026 – DIR - RSG - DIRESA/APU**

Chuquibambilla, 31 de marzo de 2026.

**VISTO:**

El Expediente con registro N° 2778, de fecha 30 de marzo del 2026, que contiene el Informe N° 0032-2026-ESDNT-RSG-DIRESA-APURIMAC, de la Coordinadora de ESDNT de la Red de Salud Grau, sobre el Plan de Taller de Capacitación y Monitoreo en el Marco de la Implementación de la Iniciativa HEARTS-RIS, con el proveído de la Directora de la Red de Salud Grau para aprobación bajo Resolución Directoral; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, así como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2025/MINSA del 25 de marzo del 2025, se aprueba la Directiva Administrativa N° 375-MINSA/OGPPM-2025 “Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el Ministerio de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2025-SA del 30 de diciembre del 2025, se determina el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2026; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° D000025-2024-DGIESP-MINSA, se aprueba la creación de la Ficha 39: “Implementación de la iniciativa HEARTS en establecimientos del primer nivel de atención”, considerándose como una evidencia auditable aprobar el Plan Anual de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa HEARTS;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, las enfermedades no transmisibles son la causa principal de enfermedades y muerte prematura y evitable. Su pesada carga social y económica, especialmente el mercado aumento de los gastos de tratamiento, menoscaba el bienestar individual y familiar, así como amenaza con obstaculizar el desarrollo social y económico del país;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

### RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, asimismo la atención primaria en el paciente con enfermedad crónica no transmisibles consiste en brindar un conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen en los establecimientos de salud para garantizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedad y su remisión oportuna a los servicios de salud de mayor complejidad para su atención temprana y rehabilitación cuando sea el caso;

Que, la Ley N° 28553, Ley de Protección a las personas con diabetes en su Artículo 1° estipula: “La presente Ley tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con Diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención e integración social y económica;

Que, con la Resolución Ministerial N° 031-2021/MINSA, se aprobó la “Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades hipertensiva”, cuya finalidad es contribuir en la reducción de la morbilidad y mortalidad de la enfermedad hipertensiva, así también se estableció medidas generales y preventivas como son los cambios en los estilos de vida pueden retrasar o prevenir el tratamiento farmacológico en pacientes con hipertensión arterial y contribuir a la reducción de la PA en pacientes en tratamiento farmacológico, lo que permite una reducción del número y dosis de medicamentos antihipertensivos; por lo que es una indicación de gran importancia en el manejo del paciente con enfermedad hipertensiva;

Que, del mismo modo con la Resolución Ministerial N° 719-2015/MINSA se aprobó la Guía Práctica Clínica para el Diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes mellitus Tipo 2, en el Primer Nivel de Atención”, cuya finalidad es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas con DM-2 no complica en el primer nivel de atención, establecer criterios para la búsqueda de complicaciones en personas con DM-2 en el primer nivel de atención;

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud”, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la misma es de interés público; y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla, así como promoverla, y que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, siendo el derecho a dicha protección irrenunciable;;

Que, el artículo 5° de la ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad; la prevención y control de las epidemias, entre otros;

Que, en merito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GR.APURIMAC/PR, y;

Que, con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos; de la Red de Salud Grau.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau; y;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, EL PLAN DE TALLER DE CAPACITACIÓN Y MONITOREO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA HEARTS-RIS, se adjunta el plan del taller en 25 fojas en la presente Resolución Directoral de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Coordinadora de ESDNT, para que adopte las acciones de supervisión, monitoreo y evaluación; así como las acciones que se deriven de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR, la transcripción de la presente Resolución a la Coordinadora de ESDNT y órganos administrativos de la institución, para su conocimiento y cumplimiento.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

SEGÚN DISTRIBUCIÓN:  
 U. ADM  
 U. AL  
 U. PLNF. PRESP  
 U. RR. HH.  
 INTERESADO.  
 Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC  
 RED DE SALUD DE GRAU  
  
 Lic. Enf. Katherine D. S. Huachumana Segura  
 CEP. 82747  
 DIRECTORA

